

ACTA SESIÓN Nº 441

En la ciudad de Santiago, a miércoles 12 de junio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 241.

El Presidente del Consejo Directivo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 241, celebrado el 12 de junio de 2013, se realizó el examen de admisibilidad de 81 amparos y reclamos. De éstos, 21 se consideraron inadmisibles y 24 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 5 desistimientos, que se derivarán 18 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y que se pedirán 13 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivaron casos a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad Nº 241, realizado el 12 de junio de 2013 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, el Sr. Leonel Salinas, coordinador de la citada Unidad, y los analistas que más adelante se individualizan.





a) Amparo C460-13 presentado por el Sr. Wesmur Izamit Hernández en contra de la Secretaría de Economía.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2013, por don Wesmur Izamit Hernández en contra de la Subsecretaría de Economía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sr. Subsecretario de Economía, quien mediante el Ordinario N° 3.709, de 16 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Señala, que atendido lo manifestado por el organismo reclamado, por correo electrónico de 30 de mayo de 2013, este Consejo solicitó al peticionario que manifestara si recibió la respuesta y si se encontraba satisfecho con ella. En respuesta, por presentación ingresada a este Consejo el 4 de junio de 2013, el recurrente manifestó que los documentos enviados están incompletos y mal impresos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Wesmur Izamit Hernández, en contra de la Subsecretaría de Economía, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida en los literales a) y d) de la solicitud de acceso analizada; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Economía, lo siguiente: a) Entregar al reclamante los documentos requeridos en los literales b) y f) de su solicitud, en los términos indicados en los considerandos 5° y 6°, respectivamente; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Wesmur Izamit Hernández y al Sr. Subsecretario de Economía.





b) Amparo C484-13 presentado por el Sr. Rodrigo Salamanca Palacios en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de abril de 2013, por don Rodrigo Salamanca Palacios en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, quien formuló sus descargos y observaciones a través del Oficio N° 776, de 20 de mayo pasado. Agrega, que atendido lo indicado por el organismo reclamado en sus descargos, por correo electrónico de 31 de mayo de 2013, se solicitó al peticionario que indicara si con la respuesta entregada se satisfacía su requerimiento de información o en el evento de ser ello negativo, indicara expresamente la información que faltaría. En respuesta el solicitante, mediante documento ingresado a este Consejo el 3 de junio de 2013, manifestó su insatisfacción. Finalmente, señala, que por correo electrónico del 7 de junio de 2013, se solicitó al enlace del organismo reclamado antecedentes adicionales, quien dio respuesta por comunicación telefónica sostenida el 10 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rodrigo Salamanca Palacios, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, lo siguiente: a) Entregar al reclamante copia de las nóminas indicadas en los literales a) y b) de su solicitud de 13 de marzo de 2013, o bien, en el evento que la documentación solicitada no obrase en su poder, informar dicha circunstancia al solicitante y proceder a derivar dicho requerimiento a la Tesorería General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la Oficina de Partes de este





Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Rodrigo Salamanca Palacios y al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

c) Amparo C486-13 presentado por el Sr. Erwin Sandoval Gallardo en contra de la Dirección General de Aguas.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por intermedio de la Gobernación Provincial de Coyhaique, el 16 de abril de 2013, e ingresado a este Consejo el 19 de abril pasado, por don Erwin Sandoval Gallardo en contra de la Dirección General de Aguas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Aguas, quien a través del ORD. N° 385, de 16 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Erwin Sandoval Gallardo en contra de la Dirección General de Aguas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida en el literal a) de su solicitud; 2) Representar al Sr. Director General de Aguas que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h del artículo 11





del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Erwin Sandoval Gallardo, remitiendo copia del el ORD. N° 385, de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Aguas; y al Sr. Director General de Aguas.

Se deja constancia de que la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza se abstuvo de participar en la discusión y resolución de este caso por ser directora de Colbún, empresa vinculada con el proyecto Hidroaysen, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 2 del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

d) Reclamo C531-13 presentado por el Sr. Christian Parra en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 25 de abril de 2013, don Christian Parra presentó un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Huechuraba, fundado en que dicho órgano no cumplía con el literal d) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, pues la información publicada en el sitio web, referida al personal contratado a honorarios, no se encontraría actualizada. Que, la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia, el 26 de abril de 2013, revisó la información de transparencia activa existente en el banner denominado "Transparencia Ciudadana" del organismo reclamado, con el objeto de verificar la efectividad de la denuncia formulada. En dicha oportunidad, se constató que la información relativa al personal contratado a honorarios estaba actualizada sólo hasta noviembre de 2012; y en cuanto a las otras formas de contratación de personal (planta, contrata y con sujeción al Código del Trabajo) se encontraban actualizados a marzo de 2013 (salvo personal en área de educación, que lo estaba sólo hasta enero de 2013).





Atendido ello, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el presente reclamo, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba, quien evacuó sus descargos y observaciones, a través del oficio Ord. N° 1200/87, de 15 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Christian Parra en contra de la Municipalidad de Huechuraba; por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de Huechuraba que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la municipalidad que dirige, la información actualizada sobre personal y remuneraciones, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en las Instrucciones Generales Nº 4, 7 y 9 de este Consejo; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Christian Parra y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.

e) Amparo C483-13 presentado por el Sr. José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional de la Región de La Araucanía.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de abril de 2013, por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional de la Región de La Araucanía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el





artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la región de la Araucanía, quien mediante Oficio N° 1.408, de 14 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Indica, que con ocasión de los descargos presentados por el órgano reclamado, en lo pertinente, remitió a este Consejo, en formato electrónico, información que –conforme sus dichos- "debería satisfacer en gran parte los requerimientos del reclamante". Así, por correo electrónico de 5 de junio de 2013, este Consejo remitió la precitada información al solicitante, requiriéndole que indicara su conformidad respecto de dichos antecedentes, quien por la misma vía, con fecha 7 de junio de 2013, manifestó al Consejo para la Transparencia que la información entregada "es la que estaba solicitando."

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don José Llodrá Vial, en el amparo Rol C483-13, deducido en contra del Gobierno Regional Región de La Araucanía; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Llodrá Vial, y al Sr. Intendente de la Región de La Araucanía.

f) Amparos C412-13, C413-13 y C414-13 presentados por los Sres. Patricio del Sante Scroggie y Hernán De Las Heras Marín en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 08 de abril de 2013, por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, quien mediante el Oficio N° 2.370, de 23 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2013, este Consejo solicitó al órgano reclamado precisar algunos puntos y





acompañar ciertos antecedentes, y por la misma vía, con fechas 10 y 11 de junio de 2013, la Jefa del Centro de Información de la Dirección de Obras Hidráulicas dio respuesta a dicho requerimiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo Rol C412-13, deducido por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, conforme con lo razonado en el considerando 3° de la presente decisión; 2) Acoger los amparos Roles C413-13, y C414-13, deducidos por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, todos en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 3) Requerir al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas: a) Dar respuesta directa a los solicitantes acerca de lo requerido en los numerales xii y xiii de la solicitud que motivó el amparo Rol C413-13, y numeral viii, de la solicitud que dio origen al amparo Rol C414-13, y en caso de no contar con lo que ahí se solicita, comunicar expresamente dicha circunstancia a los solicitantes. b) Entregar a los solicitantes la documentación solicitada en los numerales ii) y iii), de la solicitud que motivó la interposición del amparo Rol C414-13, relativas a "Cartas Valle Grande" de 30 de junio y 24 de julio, ambas de 2008. c) Informar al solicitante los datos que le permitan acceder a los documentos solicitados ante el Archivo Nacional, de conformidad con lo razonado en los considerandos 4° y 9° del presente acuerdo. d) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. e) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas la infracción a lo prescrito en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, particularmente en relación a las solicitudes de acceso de los numerales ji, jij, iv, v, y vi, que dieron origen al amparo Rol C413-13, y del numeral vi de la solicitud de acceso que motivó el amparo Rol C414-13, razón





por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, a los reclamantes, don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín, y al gerente general de los "Proyectos ZDUC Valle Grande S.A. y Santo Tomás" en su calidad de tercero involucrado.

Se deja constancia de que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi se abstuvo de participar en la discusión y resolución de este caso por ser director de CORPVIDA, compañía de seguros que es propietaria de Valle Grande, con lo que estima que se configura la hipótesis prevista en el punto 2 del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

3.- Amparo sin acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C499-13 presentado por la Sra. Abril O'Neil Soto en contra de la Municipalidad de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de abril de 2013, por doña Abril O'Neil Soto en contra de la Municipalidad de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Santiago, quien evacuó sus descargos el 17 de mayo de 2013, por Ordinario N° 973. Agrega, que como gestión oficiosa este Consejo se contactó con el enlace de la Municipalidad de Santiago, vía telefónica y correo electrónico, el 6 de junio último, a fin de requerirle precisar su respuesta, pero a la fecha de esta decisión no se obtuvo respuesta, por lo que la gestión resultó infructuosa.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





<u>ACUERDO:</u> Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, el Consejo Directivo solicita a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su estudio y volver a presentarlo en una futura sesión.

4.- Varios.

a) La Dirección de Fiscalización da cuenta del seguimiento de las decisiones rol C523-13 contra el Ministerio de Relaciones Exteriores; rol C660-13 contra la Superintendencia de Educación Escolar; rol C669-13 contra la Subsecretaría de Defensa; y rol C16-13 contra el Hospital Guillermo Grant Benavente.

Se integra a la sesión el Director de Fiscalización subrogante, don Mauricio Godoy, acompañado de los analistas de dicha Dirección, don Francisco Mera y don Marcelo Gutierrez, quienes dan cuenta al Consejo Directivo del seguimiento de los siguientes casos:

i) Amparo rol C16-13 presentado por el Sr. Luis Angulo Ruiz en contra el Hospital Guillermo Grant Benavente.

Informa que mediante Oficio N° 928, de fecha 12 de marzo de 2013, este Consejo notificó a las partes la decisión final recaída en el amparo rol C16-13 deducido por don Luis Angulo Ruiz en contra del Hospital Guillermo Grant Benavente, acordada por nuestro Consejo Directivo en su sesión ordinaria N° 416, de 6 de marzo de 2013. En ella, se requirió al Sr. Director del mencionado Hospital lo siguiente: "Pronunciarse expresamente si, dentro del período consultado por el peticionario, se elaboraron o no actas de las reuniones de la Comisión de derivación de pacientes con diálisis. En caso de ser ello efectivo, proporcione copia de dichos documentos al solicitante; o bien, efectué una búsqueda exhaustiva de los antecedentes requeridos, lo que deberá reflejarse en un acta elaborada para tales efectos, y entregar una copia de ella al solicitante conforme con lo señalado en el considerando 8° de esta decisión". Dicho requerimiento debió cumplirse en un plazo que no superara los 5 días hábiles contados desde que la decisión quedó ejecutoriada.

Agrega, que mediante Ord./N° 001183, de fecha 12 de abril de 2013, la entidad reclamada remitió al requirente Memorándum N° 50, de 9 de abril de 2013, suscrito por el Dr. Jaime Tapia Zapatero, Subdirector Médico, quien *certifica que teniendo en consideración que los*





encargados de llevar los archivos de la Comisión Derivadora de Diálisis en el período consultado son distintos a los del período actual y que habiéndose buscado dichas actas, estas no fueron habidas, puede concluirse que éstas no fueron elaboradas. Teniendo en todo caso en consideración que actualmente la Comisión Derivadora de Diálisis cuenta con un Programa anual de reuniones, con actas y hojas de firmas de los asistentes además de un archivador exclusivo".

Luego, con fecha 02 de mayo de 2013 don Luis Angulo Ruiz alegó el incumplimiento de la citada decisión, señalando que la información requerida por esta Corporación a la entidad reclamada en los hechos existe y para acreditar sus dichos acompañó el documento: "Copia Acta Reunión" de fecha 2 de octubre de 2009, a la que asistieron Dr. Cáceres, Sra. Nancy Muñoz, Asistente Social y Sra. Katherine Campos Coa, Enfermera. Señala que dicho documento sería un acta de reunión de la Comisión Derivadora de Diálisis, para el período solicitado, por lo que la información existiría. Asimismo, acompañó un set de documentos que formarían parte integrante de investigación sumaria instruida por Resolución Exenta Nº 09587 de 4 de noviembre de 2010, para determinar eventuales responsabilidades administrativas en relación a la situación de la Enfermera, Jefe Unidad de Diálisis y Coordinadora de la Comisión de Pacientes en Diálisis en Hospital Guillermo Grant Benavente.

Ante la denuncia, este Consejo remitió correo electrónico de fecha 11 de junio de 2013 dirigido a don Enrique Mora Ormeño, Subdirector Administrativo del Hospital Guillermo Grant Benavente, con objeto de poner en conocimiento la denuncia de incumplimiento por los fundamentos señalados, representando lo constatado en el documento adjuntado por el requirente en su denuncia y solicitando aclarar la situación.

Con fecha 11 de junio de 2013 la Sra. Elizabeth Sánchez Krause, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del citado Hospital, informa al Subdirector Administrativo, en correo electrónico que copia al Consejo para la Transparencia, que el acta de reunión adjuntada por el requirente se encontraría en el sumario que se está instruyendo, haciendo presente que dicha investigación aún se encuentra en proceso y por tanto es secreta de manera que no tiene acceso a los documentos contenidos en ella. Sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria expresa: "se procederá a realizar una nueva solicitud a la Comisión de Diálisis, con el objeto de que realicen una nueva revisión completa del período respecto del cual se solicitan las actas, específicamente, para verificar la existencia del acta mencionada".





Ahora bien, dado que habrían antecedentes que justificarían la existencia de actas de las reuniones de la Comisión de derivación de pacientes con diálisis para el período requerido por el solicitante, las cuales aún no se entregan al requirente, con lo cual se configuraría la infracción prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, esto es, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada por este Consejo, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, la dirección de Fiscalización propone se instruya sumario.

ACUERDO: Consejo Directivo acuerda disponer se incoe un sumario administrativo en contra del Sr. Director del Hospital Guillermo Grant Benavente para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el Amparo Rol C16-13, da lugar a la infracción consagrada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, esto es, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada por este Consejo, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme.

ii) Reclamo rol C523-13 contra el Ministerio de Relaciones Exteriores; Reclamo rol C660-13 contra la Superintendencia de Educación Escolar; y Amparo C669-13 contra la Subsecretaría de Defensa.

El Director de Fiscalización (s) Informa que se trata de reclamos en línea contra los sistemas electrónicos de solicitudes de acceso de información (2 reclamos y 1 amparo).

Recuerda, que en los tres casos de análisis se declararon inadmisibles los dos reclamos y el amparo interpuestos, pero sin embargo, igualmente, este Consejo Directivo instruyó que la Dirección de Fiscalización de esta Corporación fiscalizara si efectivamente a través de sus sitios electrónicos institucionales los respectivos Organismos reclamados incumplían alguna de las disposiciones de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N° 10, y se informara de ello.

Así, dando cumplimiento a lo mandatado, se informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores está dando cumplimiento a tres de los cuatro ítems reclamados y respecto del cuarto, da cumplimiento con observaciones; que la Superintendencia de Educación Escolar, en su página





web de transparencia da cumplimiento a uno de los puntos reclamados pero incumple con otro; y que la Subsecretaría de Defensa no está dando cumplimiento al reclamo efectuado.

Ante ello, la Dirección de Fiscalización propone a este Consejo Directivo representar el incumplimiento, a través de Oficio, a las entidades reclamadas.

<u>ACUERDO:</u> El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado y acuerda acoger la propuesta representando el incumplimiento a las entidades reclamadas.

b) Delegación de facultades a Director General, Director Jurídico y Jefe de Unidad de Admisibilidad y SARC.

La Directora Jurídica (s) del Consejo, Srta. Andrea Ruiz, expone la necesidad de contar con un acuerdo que delegue facultades del Consejo Directivo en el Director Jurídico, en el al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, de la Dirección Jurídica, e igualmente en el Director General, con la finalidad de agilizar las gestiones de mera tramitación que forman parte del proceso de reclamos.

ACUERDO: El Consejo acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, indistintamente, la realización del examen de admisibilidad de los amparos al derecho de acceso a la información y reclamos por infracción a las normas de transparencia activa que se presenten ante el Consejo, facultándolos para realizar las actuaciones destinadas a dar curso progresivo a la fase de admisibilidad en la medida que los casos puedan reconducirse a situaciones que el Consejo Directivo haya analizado anteriormente. La delegación señalada comprende, a modo ejemplar, las solicitudes de subsanación y aclaración, los traslados a los órganos reclamados y terceros involucrados, la derivación de los casos al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, la derivación a la Dirección de Fiscalización para evacuar informe en transparencia activa y las solicitudes de pronunciamiento que se formulen al requirente o al órgano reclamado. Asimismo, esta delegación se extiende al despacho de los oficios de aquellas actuaciones de la fase de admisibilidad que autorice realizar el Consejo Directivo cuando no sea posible efectuar la referida reconducción.





- 2. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", los oficios necesarios para la tramitación de la fase de fondo de los casos, como por ejemplo, los que convoquen a audiencias o los que ejecuten las medidas para mejor resolver que haya acordado el Consejo.
- 3. Delegar en el Director General y en el Director Jurídico, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", los oficios de notificación de las decisiones que adopte este Consejo poniendo término al procedimiento establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, y la de certificar el texto de tales decisiones.
- 4. Revocar el Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega ciertas facultades en la autoridad y funcionarios que indica, adoptado por este Consejo en la sesión N°370, de 5 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de mismo año.
- 5. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y requerir al Director General adopte todas las medidas de publicidad complementarias que estime oportunas para su debida difusión."

c) Minuta resumen de presentación de Paz Ciudadana y Pro Acceso.

Se integra a la sesión la Srta. Paula Recabarren, analista de la Unidad de Normativa y Regulación de la Dirección Jurídica, quien junto con la Directora Jurídica (s), Srta. Andrea Ruiz, dan cuenta al Consejo Directivo del trabajo de análisis realizado en relación a la presentación, de 23 de abril de 2013, de los directores ejecutivos de la Fundación Paz Ciudadana y Fundación Pro Acceso, Javiera Blanco y Moisés Sánchez, respectivamente, quienes solicitaron la intervención por parte del Consejo para la Transparencia para mejorar los estándares de transparencia en materia de seguridad pública y ciudadana.

La Srta. Ruiz, señala que el objetivo de dichas instituciones es que el Consejo realice un análisis en detalle de los problemas del sector y dicte una instrucción y/o recomendación dirigida a los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, que





pueda incorporar estándares, criterios y prácticas que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas en el ámbito de la prevención y control del delito y así elevar los estándares de transparencia y facilitar el acceso a la información de los ciudadanos en materia de seguridad pública. Agrega, que requirieron, además, al Consejo para la Transparencia abrir un período de información pública para recibir el aporte del mundo académico y social en la materia y acompañaron el informe elaborado de manera conjunta entre la Fundación Paz Ciudadana y la Fundación ProAcceso titulado "Acceso a la información pública y seguridad ciudadana en Chile".

Seguidamente, presenta el análisis trabajado de oportunidades y limitaciones para la intervención del Consejo en transparencia activa (futuros perfeccionamientos normativos), en promoción y difusión, en participación ciudadana y las prioridades de áreas de trabajo de esta Corporación.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado y acuerda solicitar al Director General de este Consejo remitir al Subsecretario de Prevención del Delito los documentos acompañados a la presentación de análisis, por tratarse de materias de competencia de su cartera, y encomendar al Presidente del Consejo Directivo reunirse con el Subsecretario de Prevención del Delito para transmitirle la inquietud planteada.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU





